



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO TREINTA Y UNO (31) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso No. 2022-00092-00

Auto de Sustanciación Nro.428

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

PRIMERO: Acredítese probatoriamente haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo demandada, ello al tenor a lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Indíquese en la acción las direcciones de correo electrónico de las partes (decreto legislativo 806 de 2020). Téngase en cuenta que por tratarse de una nueva acción la misma debe cumplir todos y cada uno de los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a897ed406e5ce0abbecd5aa3fe712b02ffa44df38adcdcab8f45519889bdbbae**
Documento generado en 31/05/2022 01:40:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**